

69-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.

Por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis se previno a la señora ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, expusiera con claridad y precisión los trámites que en noviembre de dos mil quince encargó realizar al señor Eriberto Ramírez Alfaro y por los cuales le pagó a éste último la cantidad de ***** dólares de los Estados Unidos de América (US\$190.00), indicando si dichas gestiones se relacionan o no con los servicios que brinda la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como el lugar, fecha y hora en la cual entregó al señor Ramírez Alfaro la suma de dinero relacionada (f. 3).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la señora ***** por medio de aviso fijado el día nueve de marzo de dos mil diecisiete en el lugar señalado para recibir notificaciones, tal como lo dispone el artículo 110 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) (f. 4).

Al respecto, el artículo 80 inciso 2° del RLEG establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 2° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Declárase inadmisibile la denuncia presentada por la señora *****.*

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.